

RESOLUCIÓN No. 23
(Neiva, marzo 20 de 2019)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal de la sociedad MORALLANOS SAS, con Nit 900.662.569-3, aprobada mediante Acta 002 correspondiente a Asamblea Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 505961; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En el acta allegada, se menciona en el primer párrafo de la misma, que la reunión se celebró el 07 de marzo de 2019, previa convocatoria realizada por uno de los accionistas, mediante correo certificado, para tratar el tema del nombramiento del representante legal de la empresa.

De igual forma, se indica en el acta en mención que una convocatoria se realizó el día 27 de diciembre (sin indicar el año), mediante correo certificado remitido por el señor Alexander Ortíz, apoderado del señor LUIS OCTAVIO MORALES RAMÍREZ, quien actúa en calidad de accionista de la sociedad MORALLANOS SAS, con la finalidad de realizar la asamblea de accionistas el día 09 de enero de 2019.

A su vez, se menciona en el acta la realización de una segunda convocatoria el 11 de febrero de 2019, al no haberse llevado a cabo la reunión prevista para el 09 de enero de 2019. La mencionada convocatoria fue efectuada mediante escrito, por el señor LUIS OCTAVIO MORALES, mediante apoderado, según la información del acta, cuya reunión se celebraría el día 18 de febrero de 2019.

Sin embargo, no existe claridad sobre la convocatoria realizada para la fecha en la que finalmente se celebra la reunión, puesto que de la información que consta en el acta no se desprende el día en que se realizó la convocatoria a la asamblea realizada el 07 de marzo.

Así las cosas, al existir tres (3) convocatorias, la del 27 de diciembre cuya reunión se celebraría el 09 de enero de 2019; la del 11 de febrero de 2019 para celebrar asamblea el 18 de febrero de 2019; y otra cuya fecha no se menciona en el acta y que dio lugar a la asamblea del 07 de marzo de 2019, no podemos tener la presente asamblea como una reunión de segunda convocatoria, puesto que en efecto existieron tres convocatorias, lo cual no se encuentra previsto en los estatutos, ni en la Ley 1258 de 2008, ni en el Código de Comercio, por lo que para



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

el control de legalidad que deben realizar las Cámaras de Comercio, solo se tendrá en cuenta la información relacionada con la convocatoria efectuada para la asamblea del 07 de marzo de 2019.

Así las cosas, la primera convocatoria (27 de diciembre) que dio origen a la segunda convocatoria (11 de febrero de 2019), de la cual no se realizó reunión alguna, no pueden tenerse en cuenta para la convocatoria a la asamblea del 07 de marzo de 2019, toda vez que como ya se explicó, la legislación comercial no se ha encargado de regular reuniones de tercera convocatoria.

SEGUNDO: De acuerdo con la información suministrada en el acta, se hace necesario cotejar la forma, antelación y órgano que realizó la convocatoria, en primera instancia frente a lo establecido estatutariamente, y en ausencia de regulación interna con las previsiones normativas de la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio, en última instancia. Dichas previsiones deberán observarse para cada una de las convocatorias.

Así las cosas, el artículo 21 de los estatutos establece:

“Convocatoria a la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente”.

Del artículo anteriormente transcrito se colige que los órganos habilitados para convocar son el representante legal o la propia asamblea de accionistas; en este último caso, el requisito del órgano competente para convocar no se surte con la decisión que sobre el particular tome uno de los accionistas, sino que debe corresponder a la decisión que tome el órgano propiamente dicho.

En la convocatoria para la reunión del 07 de marzo, que consta en el acta objeto de examen, no se da cumplimiento a las previsiones estatutarias, por cuanto la convocatoria la realizó uno de los accionistas y no la asamblea como máximo órgano social.

De igual forma, es preciso señalar que de acuerdo con el citado artículo estatutario, se tiene previsto que uno o varios accionistas que representen al menos el 20% de las acciones suscritas, podrán SOLICITAR al representante legal que convoque a asamblea de accionistas, lo cual no significa que los accionistas directamente puedan realizar la convocatoria.

En consecuencia, de acuerdo con la información que consta en el acta, debemos señalar que la convocatoria a la asamblea de accionistas no fue realizada por el órgano competente, de acuerdo con establecido en los estatutos de la sociedad.

En lo que respecta a la forma o medio para convocar, el correo electrónico se entiende como un mecanismo escrito, por lo que a través de este se cumple con el requisito previsto en el citado artículo 21 de los estatutos sociales.

Sobre la antelación, debemos reiterar que en el acta objeto de examen no consta la fecha en la cual se llevó a cabo la convocatoria a la reunión del día 07 de marzo de 2019, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios para realizar el control de legalidad por parte de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: En virtud de las consideraciones antes expuestas, resulta claro que para el caso que nos ocupa, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, toda vez que no se trata de una reunión de segunda convocatoria, por lo que el quórum y las mayorías deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 25 de los estatutos sociales, es decir que las decisiones deberán ser adoptadas por un número plural o singular de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones sociales.

En ese sentido, el acta de la reunión celebrada el 07 de marzo de 2019, no fue celebrada con quórum y mayorías previsto en el mencionado artículo, por cuando solo estuvo presente uno de los accionistas, que representa el 50% de las acciones con derecho a voto.

CUARTO: El artículo 6 de la Ley 1258 de 2008 prevé lo siguiente: "Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley." Negrilla fuera de texto.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



En concordancia con lo anterior, para el caso de las SAS, la citada Ley 1258 de 2008 en su art. 20, regula la convocatoria a asamblea de accionistas, así:

“Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. (...)

De igual forma, la Ley 1258 de 2008 regula en el artículo 22 el quórum y las mayorías en las asambleas de accionistas:

“Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.”

En ese sentido, es la Ley 1258 de 2008 la que establece que en materia de convocatoria a Asamblea de Accionistas, quórum y mayorías, se debe dar aplicación a los estatutos sociales, en el evento de que dichos presupuestos se encuentren allí regulados, como en efecto ocurre en el caso objeto de examen, lo que da lugar a la abstención registral por los motivos planteados en el los considerandos de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la citada Ley.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento del representante legal de la sociedad MORALLANOS SAS aprobada mediante Acta 002 correspondiente a Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 07 de marzo de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 505961.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal HÉCTOR LLANOS CUADRADO, al señor LUIS OCTAVIO MORALES RAMÍREZ y al señor ALEXANDER ORTÍZ GUERRERO, quien radicó la solicitud de inscripción del acta.



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez la presente decisión se encuentre en firme, el peticionario podrá solicitar ante la Cámara de Comercio la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000517188; igualmente, podrá solicitar ante la Gobernación del Huila la devolución del dinero cancelado por concepto del impuesto de registro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895